

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 04 de septiembre de 2015.

C. FERNANDO JOSÉ PEREIRA FLICK
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S. A. DE C.V.

Dirección y correo electrónico
del Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP y Art. 116, primer
párrafo LGTAIP

PRESENTE

Con referencia al comunicado sin número de fecha del día 21 de agosto de 2015, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (**AGENCIA**), en esa misma fecha, por medio del cual en su carácter de Apoderado General de la persona moral **Hidrocarburos del Sureste, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Terminal de Fluidos Hidrocarburos del Sureste**", con ubicación en el municipio de Progreso en el estado de Yucatán, en lo sucesivo el **PROYECTO**, el cual fue autorizado mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 de fecha 16 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en relación con el artículo 16 fracción X, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

MYBA/MVAG/LMMA

Página 1 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015****CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 4 párrafo cuarto y quinto, 16 párrafo segundo y 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32-BIS fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones IV y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones I, II, VI y X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I, II, VII, VIII y XIII, 30, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º inciso D, fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones XXII, XXXIX, XLVI y XLVII, 4, fracciones VI y XXVII, 9, 14, 17, 18 fracciones III y XX y, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- III. La **AGENCIA** tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*

MVBA/MVAG/LMMA

Página 2 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015**

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

- V. Que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 de fecha 16 de abril de 2010, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó de forma condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental la realización del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para suministro de diésel marino para embarcaciones en el muelle 7 del recinto portuario del municipio de Progreso, en la denominada Isla Cervera, así como para el almacenamiento de aceite vegetal, biodiesel, asfalto y combustóleo para importación-exportación.
- VI. Que una vez analizado el expediente administrativo del **PROYECTO**, esta Dirección General de Gestión Comercial identificó que de acuerdo con el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 del 16 de abril de 2010, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental indicó en el Término Segundo lo siguiente:

*"... la presente resolución del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **36 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo propuesto por la Promovente a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo ..."*

De lo anterior, esta Dirección General de Gestión Comercial encontró en el expediente del proyecto 31YU2010UD005 que la resolución S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 del 16 de abril de 2010, fue notificada al **REGULADO** el 04 de junio de 2010, concluyendo su vigencia el 05 de junio de 2013; asimismo, que mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/04429 de fecha 25 de junio de 2013, en respuesta a la solicitud presentada en tiempo y forma por el promovente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, autorizó la modificación del **PROYECTO** para la ampliación del plazo otorgado para la preparación del sitio y construcción, por un periodo adicional de 3 años a partir del día siguiente al de la recepción del citado oficio; por lo que, considerando que el oficio fue recibido el 08 de julio de 2013, la fecha de vencimiento corresponde al 09 de julio de 2016 y se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud de modificación del **PROYECTO**.

- VII. Que el **REGULADO** manifiesta que su solicitud consiste en modificar el cuadro de construcción de las coordenadas geográficas que conformaban el polígono original

MVBA/MVAG/LMMA

Página 3 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015**

autorizado del **PROYECTO**, modificándose también la distribución de las instalaciones en el sitio dentro de la misma superficie autorizada, de la siguiente manera:

1. Las coordenadas UTM autorizadas para el desarrollo del **PROYECTO** son:

Vértices	X	Y
1	222188.752	2363072.125
2	222187.772	2362950.114
3	222009.010	2362951.548
4	222009.937	2363067.017
5	222010.720	2363074.988
6	222013.191	2363082.606
7	222017.237	2363089.518
8	222022.669	2363095.404
Superficie 23,801.55 m²		

2. Las coordenadas geográficas UTM del polígono modificado son las siguientes:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	222186.3905	2363078.0111	13	222025.6709	2363095.0173
2	222162.4538	2363081.2069	14	222033.5547	2363086.2492
3	222146.3167	2363082.4375	15	222022.8104	2363091.1067
4	222126.5062	2363088.9264	16	222083.6319	2363065.6648
5	222106.7172	2363088.9264	17	222020.9925	2363086.2280
6	222086.9096	2363091.6124	18	222016.2457	2363087.7990
7	222067.0886	2363094.2806	19	221998.0612	2362957.6714
8	222047.2780	2363096.9929	20	222188.4801	2362957.6723
9	222040.9704	2363097.8279	21	222189.0814	2363012.2288
10	222040.5767	2363094.8539	22	222189.7082	2363072.3181
11	222029.0882	2363096.3748	23	222189.5210	2363076.2537
12	222029.9056	2363089.3368	24	222186.4103	2363076.7122
Superficie 23,801.55 m²					

3. Que debido al cambio de las coordenadas del polígono original, se realizará la redistribución de las instalaciones secundarias del **PROYECTO**, para mejorar la funcionalidad de la Terminal de Fluidos, de la siguiente manera:

MVA/MVAG/LMMA

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015**

CUADRO DE ÁREAS			
OBRAS AUTORIZADAS	SUPERFICIE (m ²)	MODIFICACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Patios de maniobras y vialidades	5,687.28	Patios de maniobras y vialidades	6,360.14
Área de servicios auxiliares	2,039.43	Área de servicios auxiliares	898.83
Oficinas, laboratorio, cuarto de control, baños	634.70	Oficinas, laboratorio, cuarto de control, baños	200.00
Banquetas	980.20	Banquetas	574.46
Área de carga y descarga	644.82	Área de carga y descarga	540.00
Zona de tanques	3,578.52	Zona de tanques	2,789.84
Ampliación futura	4,051.80	Ampliación futura	7,927.35
Zona de reserva	6,181.80	Zona de reserva	4,510.93
Área Total	23,801.55	Área Total	23,801.55

- VIII. Que el **REGULADO** justifica su solicitud de modificación, manifestando que obedece a una solicitud de la Administración Portuaria Integral (API) de Progreso, a efecto de ocupar un área actualmente no ocupada por algún concesionario y con el objeto de mantener la congruencia en la ocupación de su Plan Maestro de Desarrollo y anexó copia del oficio N° API/D.G./142BIS/2015, de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual la API le adjuntó el plano del área cedida; asimismo, indicó que la superficie a utilizar en el nuevo polígono es la misma del polígono que fue autorizado en una superficie de 23,801.55 m², ya que solo cambiará su forma; asimismo, que el arreglo, volumen y tipos de fluidos de los tanques de almacenamiento, también serán los mismos, señalando que los 250 m lineales con ancho de 2.2 m requeridos para el paso de las tuberías de suministro hacia un área del muelle 7 el cual contará con 200 m² se mantendrán conforme a lo autorizado y que por lo tanto, los impactos generados no son diferentes a los evaluados previamente en la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
- IX. Que de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Gestión Comercial y a lo manifestado por el **REGULADO** sobre la solicitud en comento, determina que se modificará la distribución, ubicación y superficies de las obras autorizadas originalmente, dentro del polígono del predio conforme a las coordenadas modificadas y superficies de las instalaciones, en una superficie de 23,801.55 m², de acuerdo con lo descrito en el Considerando VI del presente oficio, y que dichas modificaciones no generarán impactos ambientales adicionales a los previamente evaluados, por lo que se ajustan a lo dispuesto

MVA/MVAG/LMMA

Página 5 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0161/2015**

por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o ..."

En relación con lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4ª fracción IV, 9, y 14 del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como, a lo establecido en el comunicado sin número de fecha 21 de agosto de 2015, recibido en esa misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta Dirección General de Gestión Comercial.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el comunicado sin número de fecha 21 de agosto de 2015, recibido en esa misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, respecto a la solicitud de modificación del **PROYECTO** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante el oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 de fecha 16 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en el presente oficio, con fundamento en lo establecido en el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que las modificaciones solicitadas que se refieren a la distribución, ubicación y superficies de las obras autorizadas originalmente, descritas en Considerando VI del presente oficio, no implican un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental evaluado originalmente y son viables de llevarse a cabo, por lo que se afecta el contenido de la resolución

MVBA/MVAG/LMMA

Página 6 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0161/2015**

número S.G.P.A./DGIRA/DG/2514/10 de fecha 16 de abril de 2010, solo en las modificaciones siguientes:

- a. Se modifican las coordenadas del polígono del predio donde se desarrollarán las obras y actividades del **PROYECTO**, conforme a lo señalado en el numeral 2 del Considerando VI del presente oficio.
- b. Se modifican las superficies de las obras autorizadas, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del Considerando VI del presente oficio, sin que se modifique la superficie total del **PROYECTO** autorizado, la cual es de 23,801.55 m².

Al respecto, cabe señalar que no se modifica el arreglo, volumen y tipos de fluidos de los tanques de almacenamiento; así como, los 250 m lineales con ancho de 2.2 m requeridos para el paso de las tuberías de suministro hacia un área del muelle 7 que contará con 200 m², que se mantendrán conforme a lo autorizado previamente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Asimismo, en caso de requerir una nueva modificación al **PROYECTO**, ésta sólo podrá otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el **REGULADO** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad; dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución y en el presente oficio para el **PROYECTO**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **REGULADO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, así como por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MBA/MWAG/LMMA

Página 7 de 8

OFICIO No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0161/2015**

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Notificar el presente oficio al **C. Fernando José Pereira Flick**, en su carácter de **Apoderado General de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S. A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



FÍS. MARCO VINICIO BALAM ALMANZA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Roberto R. Barrera Rivera.- Jefe de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Minutario

Expediente: 31YU2014GD049
Bitácora: 09/DGA0186/08/15

MVBA/MVAG/LMMA

Página 8 de 8